

Bogotá DC., 14 de junio de 2019

DGP-15805-19

Señora

**BLANCA NIDIA CASTELLANOS**

Gerente – Viajes Country S.A.S.

Calle 15 No.84 – 24 Of. 109

servicioalcliente@viajescountry.com.co

Ciudad

**Asunto:** Solicitud devolución de pago - Multa.

Respetado Señora Blanca:

Dando respuesta a solicitud radicada el 13 de mayo de 2019 con No. E-2019-114449, en las Oficinas de la FIDUCOLDEX/FONTUR, mediante la cual manifiesta “se sirva estudiar la posibilidad de Hacer la devolución de la multa de la renovación el cual cuando se estaba haciendo por el sistema en vez de colocar Renovación coloque inscripción”, por valor de \$828.116, consignado en la cuenta recaudadora de multas No.062912795, efectuada el día 4 de abril de 2019 correspondiente a una multa por el RNT 1220; respecto del pago le informo lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud, se procedió a verificar el pago, por valor de \$828.116, y efectivamente se observa que ingresó a la cuenta recaudadora de multas No.062912795 del Banco de Bogotá con los números de consignación 90615961-2.

Por otra parte, la Cámara de Comercio de Bogotá a través de comunicado CR50055359 del 10 de junio de 2019, da respuesta sobre el tema en mención así:

1. **Respuesta:** Al respecto y una vez verificados nuestros archivos se pudo establecer que la matrícula mercantil No.00394775 a nombre del establecimiento de comercio denominado VIAJES CONUNTRY, se encuentra activa y renovada hasta el año 2019.
2. **Respuesta:** Con relación a su solicitud en RNT No. 1220 a la fecha de la presente comunicación se encuentra activo.
3. **Respuesta:** Acerca de la renovación de RNT en mención efectivamente esta fue presentada el día 17 de abril de 2019 y aprobada el 23 de abril del mismo año.

4. **Respuesta:** *El prestador de servicios turísticos en mención realizó la solicitud de reactivación con el comprobante de pago número 90615961-2, la cual fue aprobada el 5 de abril de 2019”.*

En ese orden de ideas, se concluye que la señora Blanca Nidia Castellanos, Gerente de la sociedad Viajes Country S.A.S., se encontraba en la obligación de cancelar el salario mínimo legal vigente contemplado en el artículo 33 de la ley 1558 de 2012, toda vez que la matrícula mercantil No. 00394775 del establecimiento de comercio se encontraba activo, pero el RNT 1220 asociado se encontraba suspendido. Por lo tanto, el 17 de abril de 2019, la señora Blanca Nidia Castellanos presentó solicitud de reactivación cumpliendo con los requisitos legales requerido, solicitud de reactivación que fue aprobada el 23 de abril del mismo año por la Cámara de Comercio. En consecuencia su solicitud de devolución no es procedente, toda vez que, la consignación con No.90615961-2, se empleó para la reactivación del RNT 1220.

Cordialmente,



**ESTEFANIA BRICEÑO CÁRDENAS**  
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Adriana Páez H.   
Revisado: Estefania Briceño C